



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/68
10 de enero de 1995

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República
de Guinea Ecuatorial presentado por el Relator Especial de la
Comisión, Sr. Alejandro Artucio, de conformidad con la
resolución 1994/89 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	3
I. ACTIVIDADES <u>IN SITU</u> : INFORME DE LA TERCERA VISTA DEL RELATOR ESPECIAL A LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	5 - 14	4
II. ESTADO ACTUAL DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUINEA ECUATORIAL	15 - 48	8
A. Situación de presos y detenidos	15 - 22	8
B. Administración de justicia	23	10
C. Jurisdicción militar	24	10
D. Estructura jurídica del Estado	25 - 26	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
E. Carencia de publicidad de las leyes y actos de gobierno	27 - 28	11
F. Arrestos, detenciones y torturas a militantes políticos y otras personas	29 - 33	11
G. Libertad de expresión	34	12
H. Libertad religiosa	35	12
I. Libertad de circulación y tránsito	36 - 37	13
J. Situación de la mujer	38 - 39	13
K. Discriminación étnica	40	13
L. Derechos políticos	41 - 48	14
III. CONCLUSIONES	49	15
IV. RECOMENDACIONES	50 - 52	16
<u>Anexo</u> : Carta del Relator Especial de fecha 3 de enero de 1995 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos		18

INTRODUCCION

1. La cuestión de la situación de los derechos humanos en la República de Guinea Ecuatorial viene siendo objeto de la atención de la Comisión de Derechos Humanos, con carácter público, desde 1979. En su 49º período de sesiones, en la resolución 1993/69, la Comisión pidió a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designara a una persona de reconocido prestigio internacional en la esfera de los derechos humanos y con plenos conocimientos de la situación de Guinea Ecuatorial como relator especial de la Comisión, cuyo mandato será un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, basándose en toda la información que el relator especial considere pertinente, incluso información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y por particulares, así como cualquier documentación proporcionada por el Gobierno de Guinea Ecuatorial. Dicha resolución fue aprobada por el Consejo Económico y Social por su decisión 1993/277, y el Presidente de la Comisión designó Relator Especial al Sr. Alejandro Artucio (Uruguay).

2. Al mismo tiempo, el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) prestaron especial atención a la situación en Guinea Ecuatorial y enviaron al territorio de dicho país diversas misiones de asesoramiento. Por acuerdo entre ambos organismos fue designado consultor en derechos humanos en Guinea Ecuatorial el Sr. Eduardo Luis Duhalde con el propósito establecido en los términos de referencia de prestar asistencia al Relator Especial en todos los aspectos, en especial suministrándole información amplia y confiable recogida in situ sobre la situación de los derechos humanos; apoyar a la Comisión de Seguimiento contemplada en el Pacto Nacional del 18 de marzo de 1993; coordinar in loco los servicios de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos al Gobierno de Guinea Ecuatorial, y apoyar al Relator Especial para definir, de común acuerdo con aquel Gobierno, el más apropiado marco legal e institucional que asegure un mejoramiento efectivo de la situación de los derechos humanos en dicho país.

3. Cabe destacar entre las misiones concurrentes en este período, la de las Naciones Unidas-PNUD del 7 de abril de 1993, cuya "ayuda-memoria" constituyó un verdadero plan de acción sometido a consideración del Gobierno de Guinea Ecuatorial. Igualmente cabe destacar el asesoramiento prestado en materia de preparación electoral, indicativo de aquellas medidas que dicho Gobierno debía adoptar para un proceso electoral transparente y que asegurara el libre juego democrático, pero que no fueron oportunamente instrumentadas por las autoridades.

4. Durante su 50º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos consideró el informe del Relator Especial, Sr. Alejandro Artucio (E/CN.4/1994/56) y aprobó, sin votación, su resolución 1994/89, el 9 de marzo de 1994. En ella, la Comisión de Derechos Humanos, inter alia, manifestó su seria preocupación por los constantes informes sobre la persistencia de violaciones de los derechos humanos, tales como los arrestos y detenciones arbitrarios de opositores políticos, a menudo acompañados de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y lamentó la situación y condición

jurídica y social de la mujer en Guinea Ecuatorial. La Comisión expresó asimismo su preocupación por el hecho de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial no hubiese tomado en cuenta el Plan de Acción Urgente preparado por el experto Sr. Fernando Volio Jiménez (Costa Rica), en 1992, ni tampoco hubiese aplicado satisfactoriamente los siete puntos de la "ayuda-memoria" presentada por la misión interagencias Naciones Unidas/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en abril de 1993. La Comisión decidió renovar por un año el mandato del Relator Especial; le pidió que presente su informe a la Comisión en su 51º período de sesiones; pidió al Secretario General que facilitase al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato, y que prestase al Gobierno de Guinea Ecuatorial asistencia técnica en aquellos puntos específicos sugeridos por el Relator Especial en su informe. Dicha resolución fue aprobada por el Consejo Económico y Social mediante su decisión 1994/271 de 25 de julio de 1994.

I. ACTIVIDADES IN SITU: INFORME DE LA TERCERA VISITA DEL
RELATOR ESPECIAL A LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

5. El 11 de mayo de 1994, el Relator Especial viajó a la República de Guinea Ecuatorial, aceptando la invitación cursada por el Gobierno de ese país con fecha 29 de marzo de 1994, a fin de poner en marcha las recomendaciones formuladas en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/56) y aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1994/89. Su visita fue precedida por el viaje del consultor en derechos humanos, Sr. Eduardo Luis Duhalde, a fin de preparar aquélla.

6. En el curso de su visita al país, el Relator Especial, asistido por el consultor en derechos humanos, mantuvo intensas conversaciones con el Gobierno de Guinea Ecuatorial a través de ministros y secretarios de Estado y otras autoridades, que culminaron con la entrevista concedida por S.E. el Presidente de la República, Sr. Obiang Nguema Mbasogo, con quien dialogó extensamente, en un tono franco y cordial, sobre la situación general de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y sobre aquellas situaciones que deberían ser corregidas. El señor Presidente de la República reiteró la voluntad del Gobierno que preside de dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1994/89 e invitó al Relator Especial a hacer más frecuentes las visitas a su país, por considerar las mismas de gran utilidad, y la ocasión de mantener un diálogo directo.

7. Asimismo, fueron entrevistadas las representaciones políticas y sociales guineanas, incluidos los partidos políticos nucleados en la Plataforma de Oposición Conjunta, y aquellos sectores y personas cuyas situaciones, informes y verificaciones, permitieron elaborar el informe presentado por el Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos durante su 50º período de sesiones. Especial parte de la actividad del Relator Especial constituyeron los trabajos y conversaciones llevados a cabo con el Representante Residente del PNUD y con los representantes diplomáticos acreditados en Malabo de los países donantes de ayuda.

8. Aspectos esenciales de esta tercera misión oficial al país fueron las visitas a las cárceles de Malabo y Bata y el viaje por el interior de la zona continental de Guinea Ecuatorial, realizado entre el 18 y el 21 de mayo de 1994. El Relator Especial pudo así visitar diversas ciudades y poblados del interior, incluyendo la ciudad de Ebebiyin, y llegar al extremo nororiental del país y a las fronteras con Camerún y Gabón.

9. Durante los primeros días de su visita, el Relator Especial hizo entrega al Gobierno de Guinea Ecuatorial de una ayuda-memoria, documento que señalaba las urgencias y medidas prioritarias que debían adoptarse para asegurar la vigencia de los derechos humanos en el país. Dicha ayuda-memoria precisaba que los objetivos de la visita del Relator Especial al país eran los siguientes: a) constatar el actual estado de la vigencia de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial; b) ayudar al Gobierno en la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial (E/CN.4/1994/56), que fueran aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1994/89; y c) colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la definición de las prioridades y urgencias inmediatas de aquellas recomendaciones.

10. La "ayuda-memoria" expresaba textualmente lo siguiente:

"A fin de que la voluntad del Gobierno de Guinea Ecuatorial de dar cumplimiento a los requerimientos y sugerencias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expresada en su nota de invitación al Relator Especial de fecha 29 de marzo de 1994, tenga una inmediata y visible concreción, se sugiere la adopción de las siguientes medidas en el camino progresivo de total cumplimiento de aquellas recomendaciones:

- a) La profundización de los progresos observables en las ciudades de Malabo y Bata con la disminución de detenciones arbitrarias, persecuciones políticas y maltrato a detenidos, extendiéndolas a todo el territorio nacional, acabando definitivamente con estas prácticas contrarias a los derechos humanos, mediante el "cese de los arrestos y detenciones arbitrarias y de las persecuciones por razones políticas", y el "cese inmediato de las torturas y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (E/CN.4/1994/56, párr. 103 a), puntos i) y ii));
- b) La aplicación de medidas de gracia u otras medidas similares de clemencia que permitan recuperar la inmediata libertad a los ex militares juzgados en el mes de octubre de 1993 (Jacinto Nculu Abaga y otros) oportunamente sugeridas por el Relator Especial, atento a las irregularidades observadas en relación a las garantías del debido proceso, en las actuaciones labradas por la justicia militar;
- c) La total vigencia del "libre y pleno ejercicio de derechos políticos por todos los ciudadanos, sin discriminación alguna por razón de raza, origen nacional o étnico, sexo, opiniones

políticas u otras" y el "pleno respeto del ejercicio de las libertades de opinión, expresión y difusión del pensamiento" (E/CN.4/1994/56, párr. 103 a), puntos vii) y ix). A este fin se señalan como medidas urgentes: la liberación del ciudadano Wueja Chicampo, acusado de pertenecer al "Movimiento de Autodeterminación de la Isla de Bioko (MAIB)" y detenido desde el 1º de mayo de 1994; la liberación de las seis personas que se encuentran en la cárcel de Malabo por los sucesos de Rebola del 17 de abril de 1994, y de las dos personas que se encuentran también en prisión por los hechos ocurridos en Basacato el 16 de marzo de 1994 (Jerónimo Rambé Epite y Luis Tojaka Lopeo); y asimismo, el desistimiento de enjuiciamiento de civiles ante la justicia militar por aquellos sucesos;

- d) Adopción de medidas que permitan a todos los partidos políticos ejercer su derecho de participación (E/CN.4/1994/56, párr. 103 a), punto viii)). En este punto, se señala como medida urgente el cese de hostigamiento a los miembros y locales de los partidos políticos de la ciudad de Ebebiyin, donde existen reiteradas denuncias de acciones arbitrarias contra los mismos, y la adopción de medidas sobre censo electoral, administración electoral y ley electoral, que garanticen la democracia y transparencia de las próximas elecciones municipales, según las recomendaciones de los expertos internacionales;
- e) Mejorar urgentemente la situación de los presos y detenidos, brindándoles alimentación adecuada y asistencia médica, régimen de trabajo remunerado y liberaciones provisionales y anticipadas (E/CN.4/1994/56, párr. 103 a), punto vi)). En este aspecto se constata que las mejorías alimentarias implementadas siguen siendo insuficientes al igual que la atención médica, y que no se han implementado modificaciones en los regímenes de trabajo y de liberaciones;
- f) La adhesión por la República de Guinea Ecuatorial a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1994/56, párr. 103 a), punto xiv)), sugiriendo el inmediato anuncio público de la adhesión a la misma;
- g) Deberá igualmente disponerse la adopción inmediata de las medidas necesarias para la aplicación y vigencia de las restantes recomendaciones, que no dependen de mecanismos legislativos complejos o de la implementación de ayudas técnicas; a saber: adopción de medidas para garantizar que la policía y las fuerzas de seguridad actúen como instituciones profesionales de prevención y represión del delito, bajo el mando de autoridades civiles y con funciones claramente diferenciadas de las de las fuerzas armadas (E/CN.4/1994/56, párr. 103 a), punto iv)); adopción de medidas que garanticen el

derecho de quienes residen legalmente en Guinea Ecuatorial a circular libremente por todo el territorio nacional (E/CN.4/1994/56, párr. 103 a), punto x)); publicidad de todos los actos legislativos y decretos gubernativos, mediante la edición regular y permanente del Boletín Oficial del Estado (E/CN.4/1994/56, párr. 103 b), punto viii)); y asegurar el libre desarrollo de la vida política en todo el territorio nacional, transmitiendo con firmeza a las fuerzas de seguridad y a todos los funcionarios públicos, los principios de igualdad ante la ley, el derecho de todos los guineanos a expresar libremente sus opiniones y de asociarse para llevarlas adelante (E/CN.4/1994/56, párr. 103 c), punto iii))."

11. En dicha ayuda-memoria se dejó expresa constancia que la misma tenía por fin facilitar las tareas del Gobierno de Guinea Ecuatorial durante la realización de la visita del Relator Especial, y que por lo tanto, sería completada y eventualmente modificada con las observaciones que la verificación de la situación de los derechos humanos impusiere, lo que podía dar lugar a nuevas propuestas y sugerencias para ser adoptadas de inmediato. Asimismo se exponía en dicho documento que, conjuntamente con la implementación de las recomendaciones señaladas, el Relator Especial analizaría con los representantes del Gobierno los mecanismos de implementación de la asistencia técnica aprobada por la Comisión de Derechos Humanos.

12. El Relator Especial debe informar, respecto a lo señalado en el inciso c) del párrafo anterior, que el Sr. Wueja Chicampo fue liberado sin proceso el 19 de mayo de 1994, y que todas las demás personas mencionadas en dicho acápite beneficiaron de indulto presidencial el 4 de junio de 1994 y recobraron su libertad, sin proceso.

13. El Gobierno de Guinea Ecuatorial dispuso que el Ministro de Justicia y Culto, Sr. Francisco Ngomo Mbengomo, oficiara de enlace con la misión. En función de lo anterior, el Relator Especial dirigió, el 16 de mayo de 1994, una nota a dicho Ministro, solicitándole información sobre casos contenidos en su informe ante la Comisión de Derechos Humanos durante su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/56). En dicha nota el Relator Especial requirió si se habían labrado actuaciones judiciales y/o administrativas con referencia a los hechos en que perdieron la vida Pedro Motú, Gaspar Mba Oyono y Dámaso Abaga Nve. Igual información se solicitó respecto al caso de la violación sexual de una cooperante española en la zona continental del país. Se preguntó, en caso de respuesta afirmativa, si se había arribado a conclusiones en las investigaciones realizadas. El Relator Especial recordó que entre las recomendaciones formuladas en su informe, que hiciera suyas la Comisión de Derechos Humanos, se encontraba la de someter a juicio y sancionar penal y administrativamente a los culpables de violaciones de derechos humanos y acordar indemnizaciones a las víctimas de abusos de poder (E/CN.4/1994/56, párr. 103 a), punto v)).

14. En el desarrollo de su misión al país, el Relator Especial contó con la amplia cooperación del Gobierno de Guinea Ecuatorial. Asimismo desea dejar constancia de la asistencia que en todo momento le prestó el Representante Residente del PNUD y el personal de su oficina.

II. ESTADO ACTUAL DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUINEA ECUATORIAL

A. Situación de presos y detenidos

15. El Relator Especial visitó las cárceles públicas de Malabo y de Bata, que concentran la mayoría de los detenidos en Guinea Ecuatorial. En la visita efectuada el 17 de mayo de 1994 a la cárcel pública de Malabo, el Relator Especial pudo verificar que, pese a la precariedad de medios, era perceptible el esfuerzo por mejorar las condiciones alimentarias de los detenidos, proporcionándoles una comida diaria, aunque ésta aún era deficitaria. Acompañado del consultor en derechos humanos, el Relator Especial pudo entrevistar a la casi totalidad de los internos sin la presencia de las autoridades. Los internos manifestaron que el trato que recibían en la cárcel era, en general, correcto. Expresaron también que no habían sido sometidos a malos tratos dentro de las dependencias carcelarias.

16. El Relator Especial pudo también constatar que el trabajo obligatorio al que estaban sometidos los internos seguía siendo gratuito. Sin embargo, el Presidencia de la República un proyecto de ley para subsanar dicha gratuidad, convirtiendo el trabajo de los internos en trabajo remunerado. Las autoridades penitenciarias presentaron al Relator Especial a los graduados del primer curso de capacitación oficial para agentes y guardias penitenciarios civiles, entre ellos, cuatro agentes mujeres. Estos agentes y guardias penitenciarios se encontraban sirviendo en la cárcel de Malabo en período de prueba.

17. Fue posible verificar la existencia de una mujer detenida de nombre Anastasia Nsuru, quien se encontraba en prisión desde fines de diciembre de 1993 por no haber efectuado la devolución de dote a su marido al momento de la separación conyugal. En el registro de la cárcel constaba que estaba detenida por orden de un juez comarcal y que su prisión era por tiempo indeterminado, "hasta que pague la dote". Ello motivó que el Relator Especial se dirigiera por escrito al Ministro de Justicia y Culto, observándole dicha situación a la luz de que Guinea Ecuatorial es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que expresamente prohíbe la prisión por deudas. En una conversación con la Secretaria de Estado para la Integración de la Mujer y Asuntos Sociales, la misma se comprometió formalmente a ocuparse del caso.

18. Cabe también hacer notar que en la cárcel de Malabo, el Relator Especial pudo constatar la presencia de un detenido quien se encontraba bajo el régimen de "prisión cerrada". Esta persona, que presentaba un grave deterioro en sus estados físico y psíquico, manifestó que se encontraba bajo dicho régimen desde octubre de 1993. Se pudo comprobar el tamaño diminuto de

su celda, el excesivo calor y la falta de ventilación de la misma. El Relator Especial hizo notar al Director General de Justicia, Instituciones Penitenciarias y Culto, que ello importaba condiciones inhumanas de detención. Fue informado que ello había sido dispuesto por orden judicial. En nota escrita el Relator Especial pidió la intervención del Ministro de Justicia y Culto para poner fin a dicha situación.

19. La visita efectuada el día 19 de mayo de 1994 a la cárcel pública de Bata permitió verificar que la situación en que se encontraban los 37 detenidos en la misma era similar a la verificada en la visita de octubre de 1993, sin que se hubiere efectuado ningún tipo de mejorías. Las condiciones higiénicas son muy deficientes, se carece de agua potable, servicios sanitarios y los pabellones se encuentran en lamentable estado de conservación, incluso algunos con boquetes en sus techos por donde se filtran las habituales lluvias. Si bien los internos reciben periódicas visitas médicas, la cárcel carece de toda provisión de medicamentos. En el registro efectuado se comprobó que sólo había una caja de sales de rehidratación proporcionada por le UNICEF y 12 ampollas de solución promethásica, como toda provisión farmacológica. La alimentación a los detenidos es prácticamente nula, recibiendo como todo alimento un pan diario y muy ocasionalmente una lata de sardinas, y su estado de desnutrición es claramente perceptible. Todos los internos manifestaron no poder soportar el hambre a que son obligados, ya que si bien sus familiares pueden llevarles comida, la extrema pobreza y el hecho de que muchos de ellos pertenezcan a regiones alejadas, convierte esa posibilidad en ilusoria. Además, el Relator Especial recibió reiteradas denuncias relativas a que buena parte de la alimentación (panes, los ocasionales envíos de Malabo y aun la alimentación proporcionada por familiares) es incautada por funcionarios de la cárcel para su propio provecho.

20. Si bien el trato a los detenidos es despótico y arbitrario, éstos no son sometidos, en la cárcel, a torturas o tratos crueles fuera de la situación descrita. Los internos siguen realizando extenuantes jornadas de trabajo no remunerado, casi siempre en los domicilios de autoridades, principalmente judiciales (por ejemplo, en los domicilios del Presidente del Tribunal de Apelaciones, del Juez de Primera Instancia, etc.).

21. Durante el transcurso de la visita, el Relator Especial pudo verificar que 15 de los 17 detenidos por los hechos ocurridos en el distrito de Kogo el 26 de marzo de 1994, presentaban secuelas de gravísimas torturas con heridas abiertas, infligidas fuera de las dependencias de la cárcel el 28 de marzo de 1994, a su llegada a Bata (véase el párrafo 30 infra).

22. En los primeros días de junio de 1994, el Presidente de la República, atendiendo a una expresa solicitud de clemencia que le había formulado el Relator Especial, otorgó un indulto total a 13 personas recluidas en las cárceles. De ellas, cinco habían sido condenadas a penas de hasta 24 años de penitenciaría en consejo de guerra celebrado en octubre de 1993.

B. Administración de justicia

23. No se han verificado cambios en la estructura de la administración de justicia ni en su funcionamiento. No se halla garantizada la independencia e imparcialidad de los magistrados judiciales y como ejemplo pueden citarse casos de jueces que, a sus funciones judiciales, acumulan la calidad de funcionarios del poder ejecutivo. Es necesaria la separación clara y neta entre ambos poderes, a fin de que los magistrados puedan ser garantes del respeto de los derechos humanos ante cualquier abuso de poder. Por otra parte, sigue resultando prioritaria la realización de cursos de capacitación sobre derecho nacional e internacional, a fin de mejorar la formación de jueces, fiscales y abogados.

C. Jurisdicción militar

24. La extensión sin límites en materia penal de la jurisdicción militar sigue siendo grave y muy preocupante. Se continúa aplicando la jurisdicción militar a delitos que no son específicamente de índole militar, como homicidio, robo, falsificación. En algunos casos, se aplica la jurisdicción militar por el simple hecho de que el afectado o agraviado por el delito tiene la condición de militar. En otros casos, porque el autor del delito es militar. Pero hay una tercera categoría de casos en que ni el delito, ni los autores, ni las víctimas, rozan siquiera la condición militar y sin embargo se les somete también a dicha jurisdicción. Tal es el caso, por ejemplo, del agricultor Francisco Obama Mañana, preso en la cárcel de Bata por el homicidio de su cónyuge. El Relator Especial ha recibido información fiable de que en el consejo de guerra celebrado en Bata en julio de 1994 (caso de los de Kogo) no se respetaron las reglas del debido proceso legal, particularmente el derecho a la defensa en juicio. Sin embargo, las condenas impuestas fueron de una especial gravedad, de 12 a 30 años de prisión (véase el párrafo 30 infra). El Relator Especial ha insistido en que los alcances de la jurisdicción militar deben ser drásticamente limitados por la ley a los delitos específicamente militares y cuando sean cometidos por personal militar.

D. Estructura jurídica del Estado

25. No se han producido modificaciones en el ámbito de la estructura jurídica del Estado, por lo que siguen teniendo vigencia las observaciones críticas formuladas por el Relator Especial en su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/56, párrs. 22 a 36 y 88). La actual estructura jurídica del Estado dificulta notoriamente el funcionamiento democrático.

26. No obstante, se señala como aspecto positivo que el Presidente de la República, en el discurso que pronunciara el 25 de abril de 1994 en el acto de apertura de la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del Pueblo, expresó la voluntad política del Gobierno de estudiar la reforma de las leyes garantizadoras de derechos y libertades. Tal voluntad política alcanza, inter alia, al estudio y reforma de la Ley Fundamental (Constitución política), lo que podría acelerar la marcha hacia un Estado de derecho.

E. Carencia de publicidad de las leyes y actos de gobierno

27. Respecto a la publicidad de las leyes y actos de gobierno, el Relator Especial ha podido constatar que no se han verificado cambios respecto a la situación de inseguridad jurídica motivada por la ausencia de un boletín oficial del Estado, descrita en su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/56, párr. 37). Aun siendo consciente de la difícil situación económica que atraviesa el país, el Relator Especial estima que el Gobierno debería hacer un esfuerzo consistente en la publicación periódica y regular de los textos escritos de las leyes, decretos-leyes y actos gubernativos en un boletín oficial del Estado, cuya adecuada difusión permita ponerlo al alcance de todos los sectores de la sociedad interesados. Esta simple medida mejoraría la señalada situación de inseguridad jurídica.

28. Posteriormente, y con apoyo financiero y técnico internacional, podría abordarse la tarea más compleja de recopilar la legislación vigente, la elaboración de códigos y otras leyes, y la revisión de la legislación nacional a fin de asegurar su armonización con los instrumentos jurídicos internacionales aceptados por la República de Guinea Ecuatorial.

F. Arrestos, detenciones y torturas a militantes políticos y otras personas

29. El Relator Especial hizo referencia a los arrestos, detenciones y torturas a militantes políticos y otras personas en su anterior informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/56, párrs. 39 a 43). En relación a este aspecto, cabe señalar que se ha verificado un mejoramiento de la situación en cuanto a la disminución del número de casos y su frecuencia. No obstante, se verificaron malos tratos infligidos a dos personas detenidas en la isla de Bioko, en la localidad de Rebola, quienes fueron golpeadas al momento de su detención. Estas personas fueron entrevistadas por el Relator Especial en la cárcel de Malabo. En general, tanto en la isla de Bioko, especialmente en la ciudad de Malabo, como en la zona continental, en la ciudad de Bata, pudo constatar una preocupación de las autoridades por que no se someta a los detenidos a torturas, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

30. Sin embargo, y limitando la expresión positiva señalada, es preciso destacar muy severamente las graves torturas a que fueron sometidos, al momento de su arribo a la ciudad de Bata, 15 detenidos en la localidad de Kogo por el presunto intento de asalto a un cuartel militar. Estas personas fueron sometidas a la jurisdicción militar, y un consejo de guerra las condenó, en julio de 1994, a largas penas de penitenciaría (de 12 a 30 años). El día 28 de marzo de 1994, estas personas fueron conducidas a dependencias cercanas al puerto de Bata donde se les sometió a crueles torturas consistentes especialmente en ser amarrados fuertemente de brazos y piernas a un palo que luego era retorcido y elevado. Las amarras se incrustaron de manera tan fuerte en la carne que dos meses después, cuando fueron visitados por los miembros de la misión, casi todos ellos presentaban, en las muñecas y tobillos, heridas abiertas y supurantes de un diámetro cercano a los 3cm, sin que se les proporcionara ningún medicamento para paliar sus efectos.

De las 15 personas torturadas, las lesiones más graves las presentaban los detenidos Basilio Bacale Obono, Clemente Mesi Obiang y Juan Mongomo Eboro. De acuerdo a las denuncias recibidas, dichas torturas les fueron infligidas en presencia de un militar con grado de teniente coronel.

31. El Relator Especial debe señalar que aun ante la evidencia de dichas lesiones, constatables a simple vista, las autoridades competentes, como el Juez Instructor, el Fiscal que visita la cárcel o el administrador del establecimiento carcelario, se hallan en omisión, pues no han tomado ninguna iniciativa para establecer los hechos e individualizar a los responsables, sometiéndolos a proceso penal.

32. En consecuencia, la misión solicitó, por nota de fecha 24 de mayo de 1994, entregada personalmente al Ministro de Justicia y Culto, la investigación y castigo de aquellos actos ilícitos en perjuicio de los detenidos en el distrito de Kogo, así como la atención médica y provisión de remedios a los torturados y a la detenida María Teresa Akumu. Esta última se encontraba embarazada y no recibía ni alimentación suficiente ni control médico. En julio de 1994 fue condenada a 12 años de penitenciaría por la jurisdicción militar (consejo de guerra).

33. También como aspecto negativo y en relación a los hechos denunciados en el informe anterior del Relator Especial (E/CN.4/1994/56, párrs. 45 a 47 y 50 y 51), cabe señalar que no existe constancia de que se haya investigado, administrativa o judicialmente, las muertes de Pedro Motú, de Gaspar Mba Oyono, y de Dámaso Abaga Nve, como tampoco el caso de la violación sexual de una cooperante española por un presunto miembro de la Seguridad del Estado.

G. Libertad de expresión

34. Respecto a la situación de la libertad de expresión, cabe señalar que no se ha modificado la Ley de prensa e imprenta (Nº 13/1992, de fecha 10 de octubre), cuyo contenido fuera observado en el informe anterior del Relator Especial por su contenido autoritario (E/CN.4/1994/56, párr. 63). Pese a ello, cabe mencionar, como signo positivo, que ha comenzado a publicarse el semanario independiente El Sol, y que órganos de partidos políticos, tales como La Verdad, La Voz del Pueblo y otros, no han sufrido inconvenientes en su edición y distribución.

H. Libertad religiosa

35. Durante el período analizado no se modificó la Ley reguladora del ejercicio de la libertad religiosa (Ley Nº 4/1991, de 4 de junio, modificada por la Ley Nº 5/1992, de 10 de enero). Sin embargo, el Relator Especial no ha recibido denuncias relativas a interferencias estatales en el ejercicio del culto o en el cumplimiento de los ritos de las distintas confesiones, a excepción de la multa aplicada por la autoridad gubernativa a un catequista católico del distrito de Ebibeyin por haber criticado al Gobierno en una homilía.

I. Libertad de circulación y tránsito

36. El derecho de los nacionales a entrar y salir de su propio país y a circular libremente por el mismo ha sido mejor respetado durante el período analizado. La mayor parte de los dirigentes de partidos políticos de oposición que han deseado viajar al exterior han podido hacerlo sin trabas. No obstante, y en este marco de avances y retrocesos, se impidió al Sr. Juan Balboa Boneque, el 22 de mayo de 1994, abordar el vuelo de Iberia con destino a Madrid. Sólo se le dio como explicación "que tenía un asunto pendiente". El Sr. Balboa Boneque es un ex ministro vinculado al Movimiento de Autodeterminación de la Isla de Bioko (MAIB), cuyos miembros y seguidores (de etnia Bubi) han sido particularmente reprimidos. Recientemente el Relator Especial fue informado que las autoridades policiales del aeropuerto de Bata impidieron al dirigente político José Mecheba Ikaka viajar a Malabo el 20 de octubre de 1994, alegando órdenes superiores.

37. Señalable también como un progreso es el hecho de que se hayan suprimido algunas barreras de control militar en las carreteras y entradas de los poblados y que no se haya impedido a los dirigentes políticos de oposición circular por el territorio nacional. Sin embargo, aún se mantienen algunas barreras, por lo que sería aconsejable su pronta eliminación.

J. Situación de la mujer

38. No se constatan cambios en la situación jurídica y social de la mujer guineana, que sigue estando postergada y discriminada. Como ya se informó, el Relator Especial entrevistó en la cárcel de Malabo a una mujer que cumplía prisión "hasta que pague la dote". Y no fue un tribunal tradicional sino el juez de la localidad de Elan Nguema, quien le impuso esta condena de duración indeterminada.

39. Dos ejemplos adicionales muestran la escasa participación de la mujer en los órganos de decisión política: en la recientemente electa Cámara de Representantes del Pueblo, sobre un total de 80 bancas de diputado, sólo 3 están ocupadas por mujeres; y de los 42 ministros y secretarios de Estado del nuevo Gobierno, sólo 2 son mujeres.

K. Discriminación étnica

40. El Relator Especial estima que no entra en su competencia emitir pronunciamiento sobre el tema de la libre determinación, salvo que la Comisión de Derechos Humanos le otorgara un mandato expreso para ocuparse del mismo. En todo caso, ello debería ser considerado por los órganos específicamente competentes de las Naciones Unidas. Distinto es el caso de la discriminación étnica, pues el derecho a estar libre de toda discriminación entra claramente dentro de su mandato y podrá ser analizado en los próximos informes del Relator Especial.

L. Derechos políticos

41. Ha habido una cierta distensión política, luego del proceso electoral que tuvo lugar el 21 de noviembre de 1993. Este había sido fuertemente cuestionado por la Plataforma de Oposición Conjunta, que se abstuvo de participar en el mismo, y por la propia comunidad internacional, debido a las irregularidades que constan en el anterior informe del Relator Especial (E/CN.4/1994/56, párrs. 81 y 82).

42. Puede afirmarse que ha habido mejoras en el respeto a los derechos de los partidos políticos, especialmente en las ciudades de Malabo y Bata, donde los locales de las agrupaciones opositoras se encuentran abiertos y realizan sus actividades sin mayores obstáculos por parte de las autoridades gubernamentales. Esta mejoría perceptible en la vida política cotidiana de las ciudades de Malabo y Bata, no se percibe lamentablemente con igual grado en el resto del territorio nacional, especialmente en la zona continental. El Relator Especial recibió sin embargo informaciones relativas al arresto y detención, en la ciudad de Bata, por un corto período de tiempo en octubre de 1994, de los dirigentes políticos Plácido Micó, Victorino Bolekia Banay y Amancio Gabriel Nze. Estas personas fueron liberadas el 13 de octubre de 1994.

43. La misión del Relator Especial puso especial interés en la verificación de la situación política en el distrito de Ebibeyin, capital de la provincia de Kie-Ntem, en el extremo continental del país, y uno de los puntos de mayores conflictos y violaciones sobre los que existen fundadas y constantes denuncias. Trasladada a dicha ciudad, la misión pudo comprobar que el local del partido político Unión Popular, que aparece como el de mayor actividad opositora en la zona, permaneció clausurado desde diciembre de 1993, cuando fue arrasado por elementos policiales y del partido gubernamental, Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE). Pese a tratarse de un partido político legalizado, dos días antes del arribo de la misión, el 20 de mayo de 1994, fue reabierto por orden del Gobernador. Igualmente, el 9 de diciembre de 1993, fueron detenidos y recluidos en la cárcel dirigentes del mencionado partido político y de otras fuerzas opositoras, aplicándoseles elevadas multas, de pago indispensable para ser redimidos de prisión. A principios del mes de marzo de 1994, hubo otra oleada de detenciones y las víctimas fueron castigadas, cada una con 60 días de trabajos forzados y el pago de multas de 40.000 francos CFA. Quienes no pudieron pagar las multas debieron permanecer en prisión hasta el nombramiento como nuevo Gobernador del Sr. Ramón Mutuy, quien dispuso su libertad.

44. Con posterioridad, se aplicó una sanción económica de 100.000 francos CFA a los miembros de la directiva de la Unión Popular, por la presunta realización de una reunión política en el poblado fronterizo de Kieosi. Para medir la dimensión de la sanción, debe tenerse en cuenta que un salario promedio en dicha ciudad es del orden de 7.000 francos CFA mensuales (al tipo de cambio de esos días, un dólar de los Estados Unidos de América era igual a 580 francos CFA). Las multas fueron dispuestas por el delegado del Gobierno, Sr. Luciano Edjiang Mbo, reiteradamente denunciado por su arbitrariedad y abuso de poder.

45. El Relator Especial mantuvo una entrevista con el Gobernador Ramón Mutuy, quien se comprometió a corregir las anomalías verificadas y a facilitar la vida política en el distrito.

46. Cabe consignar que denuncias similares a las señaladas en relación a Ebibeyin, fueron formuladas en relación al distrito de Nsoc-Nsomo, en la misma provincia de Kie-Ntem, y a la actuación del delegado del Gobierno, Sr. Lucio Azeine Eyana. El 6 de octubre de 1994, tres miembros del partido político de oposición Convergencia para la Democracia Social (CPDS), los Sres. Indalecio Abuy, Indalecio Eko y Tomás Nzo, fueron detenidos en una barrera de control en las afueras de Niefang, en la zona continental del país, siendo conducidos a la comisaría de Niefang y liberados cinco días después.

47. En relación a los derechos políticos de los ciudadanos y de sus organizaciones políticas, cabe consignar que existe la decisión gubernamental de realizar próximamente elecciones municipales en todo el territorio nacional. Dichas elecciones deben ir necesariamente precedidas por la revisión del censo electoral en la forma indicada por los expertos internacionales, por la revisión de la ley electoral y por el establecimiento de una administración electoral independiente. Resulta también indispensable el diálogo político del Gobierno con los 14 partidos legalizados, para que las elecciones municipales puedan desarrollarse en un marco de transparencia y credibilidad democrática. Igualmente es imperioso reformar las Leyes de reunión y manifestación y de prensa e imprenta, para que dicho proceso electoral pueda celebrarse sin trabas.

48. Como un hecho positivo cabe señalar que tanto el Gobierno como los partidos políticos que se abstuvieron de participar en las elecciones celebradas en noviembre de 1993, manifestaron al Relator Especial su voluntad de establecer mecanismos que permitan consensuar las reglas de juego democrático para que puedan realizarse las mencionadas elecciones municipales y, posteriormente, las elecciones presidenciales en 1996.

III. CONCLUSIONES

49. En el curso de sus tareas de verificación y diálogo con las autoridades del Gobierno de Guinea Ecuatorial y con todos los sectores sociales del país, así como con los representantes diplomáticos y de las organizaciones y agencias intergubernamentales, el Relator Especial llegó a las siguientes conclusiones:

- a) En relación a la situación descrita en su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/56), se advierten progresos en la situación y goce de los derechos humanos.

- b) Dichos progresos no son generales, puesto que persisten situaciones de graves violaciones a los derechos humanos y además, existe una situación desigual en las distintas partes del territorio del país, gozándose de mayores derechos en las ciudades principales del país, Malabo y Bata.
- c) Los progresos apuntados son fruto de situaciones fácticas, no suficientemente consolidadas como para tornarlos irreversibles. No han ido acompañados por modificaciones en la legislación ni en la estructura del Estado para que pueda dárseles un carácter permanente y no meramente precario.
- d) De todos modos, los progresos apuntados son indicativos de que en algunas áreas del Gobierno existe voluntad política de producir modificaciones en el camino del cumplimiento de la resolución 1994/89 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1994.
- e) La insuficiencia de los progresos realizados debe motivar a la comunidad internacional a continuar urgiendo al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial a un mayor y permanente esfuerzo para la extensión y profundización de dicho mejoramiento, en la línea trazada por la resolución 1994/89 de la Comisión de Derechos Humanos, y para que no se produzcan retrocesos.
- f) Independientemente de lo anterior, Guinea Ecuatorial debería ratificar o adherir a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- g) Para facilitar las transformaciones necesarias para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país, es conveniente dar inicio cuanto antes al programa de cursos de capacitación señalado en el párrafo 51 del presente informe.
- h) Sin perjuicio de lo expuesto, futuras visitas del Relator Especial al país permitirán medir la permanencia o modificaciones habidas en las situaciones descritas y aconsejar la adopción de las medidas pertinentes al Gobierno de Guinea Ecuatorial.

IV. RECOMENDACIONES

50. En virtud de la señalada situación de los derechos humanos en la República de Guinea Ecuatorial, el Relator Especial estima de importancia que la Comisión de Derechos Humanos reitere su pedido al Secretario General de las Naciones Unidas para que a través del Centro de Derechos Humanos y con la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, facilite

al Gobierno de Guinea Ecuatorial la asistencia técnica aprobada por su resolución 1994/89 de 9 de marzo de 1994 y especificada en el párrafo 105 del informe anterior del Relator Especial (E/CN.4/1994/56).

51. Analizadas y discutidas con las autoridades de Guinea Ecuatorial las prioridades y urgencias de la asistencia técnica recomendada, se estima que, en una primera etapa, ésta podría consistir en la realización de los siguientes cursos de capacitación y seminarios:

- a) Cursos de capacitación sobre independencia, imparcialidad e idoneidad del poder judicial, sobre principios democráticos, y sobre derecho nacional e internacional de los derechos humanos. Estos cursos estarían dirigidos a magistrados judiciales, fiscales, altos funcionarios del Estado y abogados.
- b) Cursos de capacitación sobre derechos humanos y tratamiento de detenidos y reclusos, dirigidos al personal militar, policial y agentes penitenciarios.
- c) Cursos de capacitación sobre derechos humanos y libertades fundamentales, dirigidos a líderes de partidos políticos, representantes de organizaciones no gubernamentales y de sectores sociales.
- d) Seminario sobre los derechos de la mujer y la posición que ella ocupa en la sociedad guineana, dirigido a funcionarios del Estado y representantes de sectores sociales.

52. Las actividades descritas se hallan basadas en el mandato conferido por la resolución 1994/89 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1994 y más generalmente, en los términos de su resolución 1993/41 de 5 de marzo de 1993.

Anexo

CARTA DEL RELATOR ESPECIAL DE FECHA 3 DE ENERO DE 1995 DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Luego del debate que siguió a la presentación del informe de este Relator Especial, vuestra Comisión de Derechos Humanos adoptó su resolución 1994/89, el día 9 de marzo de 1994, sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial. En tal resolución (párr. 10) la Comisión pidió al Secretario General "que preste al Gobierno de Guinea Ecuatorial asistencia técnica, en aquellos puntos específicos que sugiere el Relator Especial en su informe". Y esos puntos específicos fueron los desarrollados en mi informe al referirme a la asistencia técnica (E/CN.4/1994/56, párr. 105).

Con un, a mi juicio, claro mandato de la Comisión, y apoyado también en la resolución 1993/41 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, en la que exhorta -entre otros- a los relatores especiales, al hablar de la administración de justicia, a hacer recomendaciones específicas e "incluso propuestas relativas a posibles medidas concretas con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento", me trasladé a Guinea Ecuatorial en mayo de 1994. Ello, una vez que su Gobierno solicitó asistencia técnica, enviando una invitación formal al Relator Especial para "trasladarse a Malabo para continuar su gestión y realizar los correspondientes estudios de implementación de sus recomendaciones".

Como se explica en mi informe de 1995, mantuve entrevistas con Su Excelencia el Presidente de la República, y con diversos Ministros y Secretarios de Estado. Por parte de todos ellos fue recibida con beneplácito la idea de que las Naciones Unidas (su Centro de Derechos Humanos, con la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que había ofrecido su apoyo), llevara a cabo las actividades que se reseñan en el capítulo IV de mi informe actual a la Comisión. Igual respuesta positiva y entusiasta se obtuvo de los representantes del PNUD en Malabo, de la Unión Europea y de los agentes diplomáticos de Estados que constituyen los principales donantes de ayuda a este país. De la misma manera reaccionaron los dirigentes de los principales partidos políticos de oposición. Podría asegurarle que la confección de este programa de actividades fue el resultado de todas estas entrevistas y sugerencias hechas tanto por el Gobierno como por los otros interlocutores. Todas las partes insistieron en la conveniencia de llevar a cabo este programa con la mayor urgencia posible e incluso se manejó, para darle comienzo, la fecha de octubre de 1994.

En junio 1994, se reunieron en Malabo, en la llamada Mesa de Donantes, representantes diplomáticos de los principales países que acuerdan ayuda, el PNUD, la Unión Europea, los 14 partidos políticos legalizados y las autoridades gubernamentales. La Mesa de Donantes aceptó unánimemente la evaluación contenida en el informe que el Relator Especial y el consultor en derechos humanos presentaron al Centro de Derechos Humanos al término de su misión in situ. Quisiera hacer notar que la agenda de la Mesa comprendió tres aspectos: derechos humanos, administración electoral y censo electoral y sobre los tres se alcanzó un acuerdo de principio. El tema de los derechos

humanos se colocó en lugar prioritario de las discusiones y se hizo saber que futuras ayudas financieras al Estado se condicionarían a la vigencia de los derechos humanos, según verificación que hará la Comisión de Derechos Humanos a través de su Relator.

Las actividades propuestas como parte de la asistencia técnica a ser proporcionada por el Centro de Derechos Humanos -diseñadas y dirigidas por éste órgano- cumplirían el objetivo primario de capacitar a funcionarios del Estado y miembros de la sociedad civil, y tendrían un efecto positivo en ampliar el espacio de la sociedad civil, hoy en día casi inexistente. Con ellas podría además, darse un fuerte impulso a una serie de medidas cuyo cumplimiento la Comisión urgió al Gobierno en su resolución 1994/89. Por lo demás, ninguna de las opiniones recabadas en el país se opuso a la realización de tales actividades.

La demora en responder positivamente al mandato otorgado por la Comisión de Derechos Humanos vino a colocar a este Relator Especial en incómoda posición frente a las autoridades de Guinea Ecuatorial, incluido el propio Jefe del Estado. A mi juicio, ello afectó negativamente la credibilidad del Relator Especial, del Centro de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos. Es mi opinión que en base a una manera diferente de encarar el caso de Guinea Ecuatorial -dicho sea esto sin desmedro en lo más mínimo de los valiosos e inteligentes esfuerzos desplegados durante 14 años por el Relator que me precedió y por el Centro de Derechos Humanos- ello abrió una luz de esperanza en cuanto a poder mejorar la situación de los derechos humanos. Mucho queda por hacer y aún pueden presentarse retrocesos, pero aquél parecía ser el momento de impulsar los cambios requeridos.

No fue posible obtener una respuesta clara y precisa de los funcionarios responsables de los servicios de asistencia técnica del Centro, a pesar de mis reiterados planteos y consultas. Similares inquietudes y requerimientos planteó insistentemente la representación del PNUD en Malabo, también sin obtener respuesta. Así las cosas, sostuve una larga conversación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y, a su pedido, le entregué una nota escrita el 12 de septiembre de 1994.

El tiempo siguió transcurriendo y llegamos a esta etapa sin que el Relator Especial pudiera realizar una nueva visita a Guinea Ecuatorial, falto de respuestas ante las interrogantes que sin ninguna duda plantearía el Gobierno, y disminuida su posibilidad de incidir en el proceso de mejorar la situación de los derechos humanos.

Todo lo anterior explica, señor Presidente, el objeto de esta nota. Mi sola aspiración es que puedan superarse las dificultades que expongo, y que pueda avanzarse en el único camino aconsejable: contribuir a mejorar y aun a hacer realidad el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por el pueblo de Guinea Ecuatorial.

(Firmado): Alejandro Artucio
Relator Especial